Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

Artículo 50

Incurre en falta administrativa no grave el servidor público que con sus actos u omisiones incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

- L Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere esta Ley.
- X. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación con motivo de éste.
- Observar un trato respetuoso con zsus subalternos.

Artículo 52

Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes:

 Cometer o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual.

Articulo 59

Comete hostigamiento sexual un servidor público que realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por la persona requerida, y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el servicio público.

Artículo 60

Comete acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a un servidor público, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para el servidor público. De igual forma, comete acoso sexual, el servidor público que, sin consentimiento y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de un servidor público, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.

Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 82

Las sanciones administrativas por la comisión de faltas administrativas graves que imponga el Tribunal de Justicia Administrativa a los servidores públicos, derivadas de los procedimientos correspondientes, consistirán en:

- Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de treinta ni mayor a noventa días naturales.
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión.
- III. Sanción económica.

Línea sin violencia:

01 800 108 40 53

¡Infórmate!

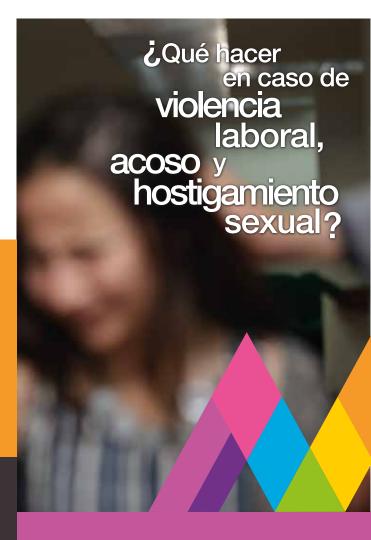
Ingresa al portal:
www.edomex.gob.mx
en la página de la Secretaría de Finanzas, en el
apartado Acerca de la Secretaría y en la sección
Perspectiva de Género.

Secretaría de Finanzas

Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia







Respeto y oportunidades, porque todas las personas somos iguales.

Hostigamiento y Acoso Sexual

Se produce Acoso Sexual cuando una persona, sea hombre o mujer, realiza en forma indebida, por cualquier medio, conductas verbales o físicas relacionadas con la sexualidad en forma ofensiva, indeseables para quien las recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad.

A diferencia del Hostigamiento Sexual, que implica una relación de subordinación en el ámbito laboral o escolar por parte de la víctima, en el Acoso Sexual no existe dicha subordinación.



Actualmente, estos actos son sancionados por el Código Penal del Estado de México.

Violencia Laboral

La Violencia Laboral es un abuso que ocurre cuando un jefe o una jefa utiliza su poder para molestar a un empleado(a) de menor rango, en forma reiterada.

Esta acción atenta contra la dignidad, integridad física, psicológica o social del trabajador(a), mediante amenazas, intimidación, maltrato, persecución, menosprecio, insultos, bromas sarcásticas reiteradas, discriminación negativa, desvalorización de la tarea realizada, entre otros.

Violencia de Género

Es el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación y explotación de las mujeres y las niñas y que es igual a la opresión por razones de género en todas sus modalidades.



¿Qué hacer en estos casos?

- Diga a la persona agresora que su comportamiento le está ofendiendo y que desea que deje de hacerlo.
- No se culpe.
- Si después de hablar con la persona la conducta persiste, denuncie al área de Recursos Humanos o al Órgano de Control Interno de la dependencia.
- Trate de conseguir testigos que han presenciado las conductas de la persona que lo(a) molesta.
- Identifique a otras personas que pudieran haber sido víctimas. Es necesario sustentar cualquier queja con datos lo más preciso posible.

Otras medidas:

- Nunca esté a solas con la persona agresora.
- Deje la puerta abierta si es indispensable mantener contacto con ella.
- Guarde regalos, tarjetas o mensajes, fotografías o cualquier otro elemento de prueba.
- Recuerde que cuando somos agredidos es muy importante proteger nuestra integridad y actuar lo más pronto posible.



Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México

De la Violencia Laboral y Docente.

Artículo 9

Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, provocando daño a la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el libre desarrollo de la personalidad atentando contra sus derechos humanos. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos, cuya suma produce el daño. También incluye el hostigamiento o el acoso sexual.